

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-002299-2025 DE MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025 al establecimiento comercial RESTAURANTE SANTANDEREANO, con Nit: 63276214-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001476-2025 del 21 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el concepto técnico No. 275 del 14 de abril de 2024 remitido a la Oficina Jurídica mediante EPA-MEM-00839-2024-se establecieron los siguientes requerimientos al establecimiento comercial "Restaurante SANTANDEREANO", identificado con NIT: 63276214-3.

- Realizar el reporte de anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA-Cartagena correspondiente al año 2023 y anexar copias del gestor para cumplir con lo establecido en la resolución 0316 del 2018, Artículo 9 inciso d
- Acondicionar el área de almacenamiento de los aceites de cocina usados ubicación de las pimpinas que se encuentren limpias rotuladas y cerradas además contar con estivas antiderrame y material absorbente (kid).
- Separar los residuos adecuadamente conforme a lo estipulado en la resolución 2184 de 2019 (Caneca Blanca residuos aprovechables, Caneca negra residuos no aprovechables y Caneca Verde residuos orgánicos aprovechables)
- Entregar los residuos de la trampa de grasa a empresas que certifiquen la disposición final

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Realizar las caracterizaciones de las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la Resolución 0631/15 artículo 15., separados a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”. Presentar el informe de las caracterizaciones ante esta entidad en un término de (15) quince días hábiles después de la emisión, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio. y enviar esta para su evaluación.

*El establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina- ACU ante el EPA Cartagena desde el 31 de mayo de 2021*

Que el dia 30 de septiembre de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, “Restaurante SANTANDEREANO identificado con el NIT: 63276214-3 , ubicado en el Barrio Bosque Av Buenos Aires Diag. 21 B # 51-143 para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

## 2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 30 de septiembre de 2025, siendo la 3.00 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, “Restaurante SANTANDEREANO identificado con el NIT: 63276214-3 ubicado en el Barrio Bosque” con coordenadas geográficas 10°39'21.1416" N 75°52'47.8647W, siendo atendido por el señor Adal Otero Velasco, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.008.827, en calidad de administrador.

En la visita de inspección y control se pudo verificar que el establecimiento comercial “Restaurante SANTANDEREANO” ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

### 2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>(Resolución 0316 de 2018)</b>			
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI	NO	31/05/2021
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado inscrito ante la EPA Cartagena	SI	NO	Green Fuci
Nombre del Gestor:			
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión en sus instalaciones	SI	NO	
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental	SI	NO	EXT-AMC—25-0033093-18/03/2025
Cuenta con trampas de grasas	SI	NO	
Este sistema de sifón o desagüe tiene la capacidad de limpieza adecuada a la trampa de grasas	SI	NO	Mensual
¿Con qué frecuencia?	SI	NO	
Realizó la adecuada gestión y disposición final de los aceites y restos generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de aceite	SI	NO	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	NO	SI	No cuenta con esteras antiaderentes
<b>OTRAS OBLIGACIONES</b>			
Realiza capacitación al personal respecto a la gestión integral de los residuos sólidos.	SI	NO	
Realiza un adecuado almacenamiento y manejo de los residuos sólidos	SI	NO	
Cuenta con kit antiderames	SI	NO	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI	NO	Aguas de Cartagena 31/03/2025 En trámite

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **TRAMPA DE GRASAS**

El establecimiento comercial “Restaurante SANTANDEREANO cuenta con varias trampas de grasa (4) de acero inoxidable ubicada en la cocina esta se realiza el mantenimiento con una frecuencia mensual, con la empresa SOLULIMP F.Gautorizada para su tratamiento y disposición final.



El restaurante santandereano realizo el reporte anual sobre la cantidad de AUC generados durante el año 2024 mediante Radicado EXT-AMC—25-0033093-18/03/2025 donde informa sobre la cantidad en kilos, al momento de la visita se observó que no se almacenan adecuadamente los aceites usados se evidencio varios utensilios que contenían aceites usados (calderos) en esta área y una pimpina sellada mas no se encontraba etiquetada, el área de almacenamiento no cuentan con estivas antiderrame, cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con campanas extractoras instaladas en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.

### **2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS**

#### **GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**

El establecimiento comercial Restaurante SANTANDEREANO” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

#### **GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.*

*En este sentido, se verificó que el establecimiento comercial realizó los trámites para las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial, con la empresa Laboratorios de Calidad Aguas de Cartagena durante la visita entregó acta de entrega de prestación de prestación de objeto Análisis de agua residuales.*

### **2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**

*Durante la visita técnica se verificó que el restaurante no realiza capacitaciones sobre el manejo de los residuos sólidos que genera durante su actividad, se evidenció que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en sus actividades diarias, demostrando el incumplimiento y compromiso de los lineamientos establecidos para la gestión de los mismos.*



### **MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS**

*El establecimiento comercial cuenta con la empresa SOLULIMP F.G que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.*

### **3. SPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**

*A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.*

#### **Aspectos abióticos**

- *Suelo: no se evidencio ningún aspecto.*
- *Hidrología: No se evidencio ningún aspecto*
- *Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto*

#### **Aspectos bióticos**

- *Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- *Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial “Restaurante Santandereano” y con el NIT: 63276214-3 ubicado en el Barrio por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA Se conceptúa que:

- Cumple concepto técnico No. 275 del 14 de abril de 2024, ya que entrega los residuos de la trampa de grasa a empresas que certifiquen la disposición final.
- Cumple concepto técnico No. 275 del 14 de abril de 2024 al realizar las caracterizaciones de las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la Resolución 0631/15 artículo 15., separados a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.
- El establecimiento se encuentra incumpliendo con el ítem 1, ítem 2, ítem 3 del C.T No. 275 del 14 de abril de 2024. El establecimiento comercial

#### “Restaurante Santandereano” Deberá:

1. Realiza la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo al código de colores establecidos en la en la resolución 2184 art 4 del 2019 y enviar registros de su implementación, Esto en un término no mayor a cinco días, el cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita (s) de seguimiento y control.
2. Mejorar el punto de almacenamiento temporal de ACU. Se deberán contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.
3. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
4. presentar el informe de generación de ACU los quince primeros días del mes de enero de cada año en el formato establecido por el EPA Cartagena.

**El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma.  
(...)”*

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades...

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NUBIA VELASCO ARIAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio RESTAURANTE SANTANDEREANO, identificado con Nit: 63276214-3, ubicado en la Av. Buenos Aires Diag. 21 B # 51-143, barrio Bosque, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del RESTAURANTE SANTANDEREANO, identificado con Nit. 63276214-3, ubicado en la Av Buenos Aires Diag.21 B # 51-143 barrio Bosque, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. Realiza la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos de acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 del 2019 y enviar registros de su implementación, Esto en un término no mayor a cinco días, el cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita (s) de seguimiento y control.

2. Mejorar el punto de almacenamiento temporal de ACU. Se deberán contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.

3. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

4. Presentar el informe de generación de ACU los quince primeros días del mes de enero de cada año en el formato establecido por el EPA Cartagena.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001476-2025 del 21 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a NUBIA VELASCO ARIAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del RESTAURANTE SANTANDEREANO, identificado con Nit. 63276214-3, al correo electrónico [restaurante.santander.ctg@gmail.com](mailto:restaurante.santander.ctg@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
Secretaria Privada



**REV. Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

**PTO.: Kelvina Coba Figueroa**  
Asesora Jurídica- Epa